

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Moisés Agustín Torres Martínez, con N.I.F 76633126R, en calidad de Secretario/a de la entidad CASDA, Asociación ciudadana contra el sida de Castellón, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 621876.

CERTIFICA:

Que el día 7/07/2022 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada CASDA, Asociación ciudadana contra el sida de Castellón, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de socios del 60%, por mayoría de 100%, se acordó la modificación de sus Estatutos, así como la modificación de la denominación de la entidad, que resultaría y constaría en los estatutos modificados como **CASDA, Asociación ciudadana de VIH y sida de Castellón** de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: ADAPTACIÓN DEL TEXTO INTEGRO DE LOS ESTATUTOS VALIDADOS A LENGUAJE INCLUSIVO Y NO SEXISTA. Afecta a todos los artículos

MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACION DE LA ENTIDAD: Afecta a los artículos:

- 1º. Denominación.
Diligencia final

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

En Castellón, a 7 de julio de 2022

EL/LA SECRETARIO/A.

D./DÑA. MOISES A. TORRES ,MARTINEZ

N.I.F.: 76633126R



FDO.

Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.

D./DÑA.MANUEL DE GREGORIO CORTÉS

N.I.F.: 73381879B



FDO.



ESTATUTOS

CAPÍTULO 1.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **CASDA, Asociación ciudadana de VIH y sida de Castellón**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Castellón de la Plana, calle Río Turia, 7- bajo, código postal 12006.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Castellón. Podrá también desarrollar sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, así como en el resto del territorio del estado español y podrá participar o colaborar en actuaciones de ámbito internacional.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Defender los derechos de las personas con VIH o con sida y concienciarlas de sus deberes.
2. Asesorar a las personas con VIH o con sida y ofrecer apoyo en la resolución de conflictos concretos.
3. Ofrecer una plataforma de debate y ayuda mutua para las personas con VIH o con sida.





4. Impulsar la integración y participación de las personas con VIH o con sida en todos los ámbitos de la sociedad.
5. Fomentar en todos los ámbitos la erradicación del estigma asociado al VIH y a las personas con VIH o con sida, así como acabar con la discriminación hacia las personas con VIH o con sida.
6. Promocionar el diagnóstico temprano de la infección por VIH, promocionar los medios de prevención o profilaxis, facilitar el acceso y la adherencia al tratamiento antirretroviral para la indetectabilidad del virus. Facilitar el acceso a los servicios sanitarios. Facilitar el acceso a la PREP, la profilaxis post-exposición y estudios clínicos.
7. Participar y colaborar con otras entidades, organismos y personas para el cumplimiento de los fines de la entidad y el desarrollo de actividades acordes con los fines propios.
8. Implicar a los diferentes sectores de la sociedad en la solución de conflictos relacionados con la infección por VIH
9. Impulsar actividades e intervenciones concretas en la comunidad y de cooperación con otros países, para la prevención, profilaxis y diagnóstico del VIH, la no discriminación de las personas con VIH o con sida y la respuesta comunitaria ante la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Estos fines se fundamentan en los principios que rigen toda intervención de las personas que forman la entidad y definen la identidad y personalidad de la asociación.

1. Igualdad de trato hacia todas las personas. Respeto y reconocimiento de la individualidad, derechos humanos, civiles... individuales y colectivos y a la dignidad personal.
2. Participación en todo ámbito de convivencia en igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones.
3. Igualdad real y efectiva entre las mujeres y los hombres en todo ámbito y espacio.
4. Igualdad real y efectiva entre todas las personas, atendiendo la diversidad, orientación afectivasexual y la identidad de género.
5. Igualdad real y efectiva entre todas las personas, independientemente del origen, idioma, credo, cultura, edad, sexo o genero, color de piel, conocimientos, situación económica, sanitaria o social, situación administrativa.... bajo criterios de la relación intercultural. Libertad de movilidad y derecho a mejora de oportunidades.
6. Sanidad pública y universal, acceso y prestaciones para todas las personas en igualdad.
7. Educación pública y universal, acceso para todas las personas en igualdad.
8. Educación afectivasexual científica pública y universal, acceso para todas las personas en igualdad.
9. Derechos sociales y laborales garantizados, acceso para todas las personas en igualdad.
10. Vivienda y necesidades básicas garantizadas, acceso para todas las personas en igualdad.
11. Economía social, sostenible, inclusiva, del bien común,... beneficios en favor de las personas y en mejoras de sus condiciones, en favor de la comunidad. Redistribución de la riqueza.
12. Sostenibilidad medioambiental, ecológica, energías renovables y eficientes.

13. Bienestar físico y emocional. Tiempo para el ocio, descanso y relación social y familiar.
14. Fomento de la cultura, ejercicio físico, prácticas deportivas... participativas y creativas o pasivamente, para el bienestar físico y emocional y el desarrollo personal.
15. Promoción de la lengua, cultura y tradiciones valencianas, propias de territorio de intervención, con finalidad de promoción y mejora de oportunidades de integración.
16. Promoción de las TIC's como motor de cambio y transformación social y facilitación del acceso a las personas más desfavorecidas.

Art.5º Actividades.

Para el cumplimiento de los fines de la entidad se realizarán las siguientes actividades:

1. Reuniones entre las personas que conforman la asociación, con otras personas y entidades y participación en redes para la colaboración y coordinación en el desarrollo de proyectos con finalidad común.
2. Participación en foros, congresos, sobre la infección por VIH.y/o vinculados a los fines.
3. Actividades de atención, información, orientación, apoyo... ambulatorias.
4. Actividades de acogida, atención e inserción social en recursos residenciales.
5. Actividades de atención, asesoramiento e información en redes sociales y app's.
6. Actividades sanitarias diagnósticas de VIH e ITS, preventivas y de promoción de la salud.
7. Actividades educativas y formativas. Realización de estudios, investigaciones... en áreas de interés y de fines sociales.
8. Actividades de orientación profesional, itinerarios de inserción sociolaboral, prospección empresarial...para la facilitación de la inserción laboral.
9. Actividades de cooperación al desarrollo, de acogida y de integración de las personas migrantes
10. Actividades de sensibilización y divulgación sobre el VIH, las ITS, la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, la diversidad afectivasexual, la identidad de género, erradicación de estigmas y discriminación, delitos de odio...
11. Actividades lúdicas, culturales, deportivas, medioambientales... como medio de inclusión y participación social.

Las personas a las que dirige su actuación la Asociación, podrán ser personas asociadas o no, de la entidad. En ningún caso la actividad de la Asociación estará restringida a beneficiar exclusivamente a las personas asociadas y bajo ningún concepto podrá crear derecho a recibir prestaciones exclusivas la condición de persona asociada, estando abierta a cualquier persona que reúna las condiciones contempladas en los fines de la Asociación.

Las actividades se dirigirán a toda la población y con especial dedicación a aquellas más desfavorecidas o con mayor vulnerabilidad como las personas con VIH, personas con sida, personas que utilizan o manifiestan adicciones a drogas, personas que han superado adicciones a



drogas, personas privadas de libertad, personas que hayan estado privadas de libertad, personas LGTBIQ+, hombres que tienen sexo con hombres, mujeres, personas que ejercen la prostitución, mujeres víctimas de violencia de género o cualquier tipo de maltrato, mujeres sometidas a explotación sexual o tráfico de personas con fines de explotación sexual, personas jóvenes y adolescentes, personas migradas, en proceso de acogimiento o solicitantes de asilo, personas de etnias minoritarias, personas en riesgo o en situación de exclusión social, personas con diversidad funcional, intelectual, sensorial u orgánica, personas víctimas de discriminación o de delitos de odio, unidades familiares.

También dirigirá su actividad en materia de sensibilización, formación, colaboración o participación social hacia entidades sociales, sanitarias, de derechos humanos, juveniles, LGTBIQ+, de las mujeres, de personas inmigrantes, culturales, deportivas, de desarrollo, medioambientales, universidades, centros educativos, colegios profesionales, sindicatos, asociaciones empresariales, empresas ordinarias y de economía social, sociedades científicas, administraciones públicas.

En todas las actividades que desarrolle la entidad estarán presentes los principios éticos, la finalidad de la entidad y la identidad propia.

CAPÍTULO II.

PERSONAS ASOCIADAS

Art.6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre: si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.



nH+6BSLtx/gmrcgEbMGU/Q==

Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser integrante de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de representación o por la Asamblea General. Así mismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art.9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona asociada comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras



aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas.

- b) Fallecimiento de la persona asociada.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas. Si dejara de hacerlo durante tres períodos consecutivos, equitativos al menor, sin ofrecer explicación de circunstancias válida.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando la persona asociada cometa actos contrarios a los fines sociales o principios que fomenta la Asociación.
- d) Cuando la persona asociada no guarde el buen nombre, privacidad, confidencialidad o datos protegidos de la Asociación, sus órganos de gobierno, demás personas asociadas o personas beneficiarias.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento, a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.



Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de las personas asociadas.

Art.13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todas las personas asociadas. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designadas las personas que ejercerán función de presidencia y secretaria de la misma.

La persona que ejerza función de secretaria redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. A comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. Previa solicitud y posterior aceptación de la Junta Directiva, cuando una persona asociada no tenga posibilidad de asistir personalmente a la Asamblea General, se considerará presente usando videoconferencia. Se podrá, previo acuerdo de las personas asociadas, realizar Asambleas Generales por vía telemática, con las mismas condiciones de la Asamblea General presencial, y siempre que no sea perjudicada ninguna persona asociada, por



falta de medios telemáticos, conocimientos digitales u otros motivos que restrinjan la igualdad entre las personas asociadas.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona asociada de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a las personas integrantes del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las aitas de las personas asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación o participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de las personas integrantes del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.



CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la registrará, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formada por las personas asociadas que ocuparan los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y hasta dos vocalías.

La elección de las personas integrantes del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de las personas participantes en la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier persona asociada podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidas para los cargos de Presidencia, Secretaria, Tesorería y vocalías, las personas candidatas que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidencia, Secretaria y Tesorería deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito. No obstante, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como integrantes del órgano de representación.

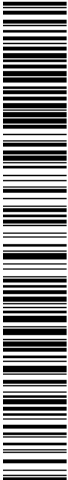
Art.16º Duración del mandato en el órgano de representación

Las personas integrantes del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo máximo de dos años, y podrán ser reelegidas indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como persona asociada de la Asociación
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar,



provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona asociada de la Asociación para el cargo vacante.

Art.17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes.

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todas las personas asociadas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas asociadas de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtenerla imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por la persona que ocupe el cargo de Presidencia o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus integrantes decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.



El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Las personas integrantes del órgano de representación están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de las personas que ocupen los cargos de Presidencia y Secretaria, o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto de la persona que ocupe el cargo de Presidencia será de calidad.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes. También podrá nombrar, con el mismo quórum, una o diversas personas mandatarias para ejercer la función que la Junta les confiera, con las facultades que crea oportuno confiarles en su caso.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá al acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º La persona que ocupa el cargo de Presidencia

La persona que ocupa el cargo de la Presidencia de la Asociación también será la Presidencia del órgano de representación

Son propias de la persona que ocupa el cargo de la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firma de las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por la persona que ocupa el cargo de Secretaria de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.



A la persona que ocupe el cargo de Presidencia la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la persona que ocupe el cargo de Vicepresidencia, o la persona que ocupe cargo de Vocalía del órgano de representación de más edad.

Art. 20º La persona que ocupa el cargo de Tesorería

La persona que ocupe el cargo de Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la persona que ocupe el cargo de la Presidencia

La disposición de fondos se determinará en el artículo 25.

Art.21º La persona que ocupe el cargo de Secretaria

La persona que ocupe el cargo de Secretaria debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

CAPÍTULO V.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus integrantes.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De conciertos sociales o contrataciones públicas como prestación de servicios.
- d) De donaciones, herencias o/y legados.
- e) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.



Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre cónyuges o personas que convivan con aquellas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todas las personas asociadas de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la persona que ocupa el cargo de la Presidencia, de la persona que ocupa el cargo de Tesorería, de la persona que ocupa el cargo de Secretaria, de la persona que ocupa el cargo de la Vicepresidencia y de cualquier otra persona en quien delegue la Junta Directiva.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente de la persona que ocupa el cargo de Tesorería, o bien la de la persona que ocupa el cargo de la Presidencia. Para la realización de transferencias podrá utilizarse la vía telemática, con las mismas condiciones respecto a firmas que para la disposición de fondos.

CAPÍTULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:



- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Las personas integrantes del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que la Asamblea General designe a otras, o bien las que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a las entidades o personas acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, las personas que ejerzan la función de liquidación han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la entidad social privada que, en el ámbito de actuación de la Asociación, más se haya distinguido en su actuación a favor de los derechos de las personas con VIH.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Las personas integrantes o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceras personas por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



CAPÍTULO VII.

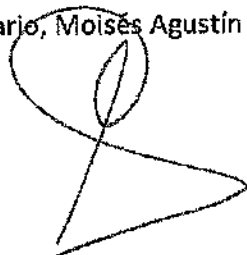
RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Diligencia final:

Los Estatutos de CASDA, Asociación ciudadana de VIH y sida de Castellón, han sido leídos y aprobados en reunión de Asamblea General Ordinaria celebrada el día siete de julio de 2022, firman en calidad de representantes legales de la entidad, presidente, Manuel de Gregorio Cortés y secretario, Moisés Agustín Torres Martínez.



Manuel de Gregorio Cortés
Presidente



Moisés Agustín Torres Martínez
Secretario



nH+6B5Ltx/gmrcgEbMGU/Q==